



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1º: Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la ley nacional n° 27.351 .-

Artículo 2º: Los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia de Entre Ríos, denominados y categorizados como “ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD”, según la normativa vigente para tal determinación, serán reconocidos con la totalidad de la facturación del servicio de provisión de la energía eléctrica si la Empresa que provee la energía tiene participación el Estado Provincial.- En caso que correspondan a usuarios de Cooperativas, tendrán el beneficio de la tarifa social o el reconocimiento de la totalidad del consumo, a instancia de la cooperativa proveedora.-

Artículo 3º: Denomínase “ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD” a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Artículo 4º: Exceptúanse a los electrodependientes del pago de los derechos de conexión.

Artículo 5º: Se creará dentro del Ministerio de Salud un registro de personas “electrodependientes por cuestiones de salud”, el mismo deberá ser comunicado a los entes prestadores del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Artículo 6°: Los medidores de los usuarios categorizados como “electrodependientes”, deberán ser identificados de manera tal, que se diferencien del usuario regular.

Artículo 7°: Si por causas de fuerza mayor, el servicio eléctrico se viera interrumpido, la empresa que brinde el servicio de energía Eléctrica deberá otorgarle a cada usuario, al momento de ser categorizado como "electrodependiente", un grupo electrógeno sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los registros promedios que registre.

Artículo 8°: De forma



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **FUNDAMENTOS:**

Señores legisladores, haciéndonos eco de los reclamo existentes en la sociedad en favor de una tarifa eléctrica diferenciada para las personas electrodependientes. Y la sanción de la ley nacional que así lo prevé y teniendo en cuenta que la situación de los usuarios que son considerados electrodependientes, generalmente carecen de la capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general, es necesario, estando en concordancia con la ley nacional, establecer su gratuidad en caso de usuarios que dependan de Empresas donde el estado provincial sea parte y/o la tarifa social en caso que dependan de cooperativas privadas a estos sectores de la población que, por sus condiciones de ingresos, y por su situación de salud, es considerada vulnerable.

Estos reclamos, que fueron atendidos con la sanción de la ley 27.351 se ha incluido a este sector como vulnerable, dando la posibilidad de un nuevo esquema tarifario.-

El caso más extremo es el de las personas que dependen del suministro eléctrico para vivir y que, tal como se establece en la definición del artículo 3° de la presente, requieren además un consumo mayor al usuario regular. Es por eso que el presente proyecto dispone la inclusión de los usuarios electrodependientes en la tarifa social gratuita tal como lo prevee la norma nacional o la tarifa social si dependen de cooperativas donde el Estado Provincial no es parte.-

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del proyecto que someto a su consideración.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS